



TÍTULO III: La Organización interna: De la Junta Directiva y de las Comisiones Directivas

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 21 de mayo de 2016

ÍNDICE:

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA DIRECTIVA COMO ÓRGANO REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA ASAMBLEA (ARTÍCULOS 1 - 9)	p. 2
CAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA (ARTÍCULO 10)	p. 5
CAPÍTULO III: DE LA VICEPRESIDENCIA (ARTÍCULO 11)	p. 6
CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARIA (ARTÍCULO 12)	p. 6
CAPÍTULO V: DE LA TESORERÍA (ARTÍCULO 13)	p. 6
CAPÍTULO VI: DE LA VOCALÍA (ARTÍCULO 14)	P. 7
CAPÍTULO VII: DE LA FISCALÍA (ARTÍCULO 15 - 16)	p. 7
CAPÍTULO VIII: INSTALACIÓN Y COMPROMISO DE LA JUNTA DIRECTIVA (ARTÍCULO 17)	p. 8
CAPÍTULO IX: DE LAS NORMAS DE VIDA Y REGLAMENTOS INTERNOS (ARTÍCULO 18)	p. 8
CAPÍTULO X: DEL SELLO "MAYOR" DE LA IGLESIA (ARTÍCULO 19)	p. 8
CAPÍTULO XI: DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS (ARTÍCULOS 20 - 30)	p. 8

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA DIRECTIVA COMO ÓRGANO REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 1: LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) La Iglesia Luterana Costarricense será dirigida y administrada por una Junta Directiva que representa a las personas delegadas de la Asamblea General y tomará las decisiones necesarias que promuevan la vida de la Iglesia según su misión.
- b) La Junta Directiva estará conformada por siete personas miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:
 - 1. Presidencia,
 - 2. Vicepresidencia,
 - 3. Secretaría,
 - 4. Tesorería,
 - 5. Vocalía (tres personas).
- c) Por lo menos dos pero no más que tres personas miembros de la Junta Directiva serán ministros ordenados o ministras ordenadas y parte del Cuerpo Pastoral.
- d) En la composición de la Junta Directiva (y de sus Comisiones Directivas) se tratará de tener un equilibrio entre hombres y mujeres, jóvenes, personas indígenas y migrantes, además entre personas contratadas y no-contratadas por la Iglesia.
- e) Por lo general, el presidente o la presidenta de la Junta Directiva será un pastor presbítero o una pastora presbítera con trayectoria reconocida dentro de la Iglesia de al menos cinco años (Organización Interna, A.II, Art. 11, NDVI 451).
- f) Las personas miembros de la Junta Directiva ejercerán - aparte de las que son parte del Cuerpo Pastoral - su función voluntariamente y no remunerada. Cuando esten contratadas por la Iglesia, lo realizarán fuera de su jornada de trabajo.
- g) Habrá además tres personas vocales suplentes.

ARTÍCULO 2: LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) El período del nombramiento de la Junta Directiva será por tres años (Constitución Interna, A.II, Art. 23).
- b) Los y las titulares serán elegidos y elegidas, una seleccionada después de la otra, según el siguiente orden:
 - 1. Presidencia,
 - 2. Vicepresidencia,
 - 3. Secretaría,
 - 4. Tesorería,
 - 5. Vocalía 1, 2 y 3.
- c) Las personas miembros de la Junta Directiva que finalizan sus mandatos podrán ser reelectas en el mismo o en otro cargo.
- d) En cada Asamblea General Ordinaria se elegirán además tres vocales suplentes que asumirán vacancias en orden a su elección en concordancia con el Art. 1.

ARTÍCULO 3:

- a) En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia injustificada en tres sesiones de la Junta Directiva o cualquier otro impedimento que ocasione la acefalía permanente de la Presidencia, asumirá este cargo el Vicepresidente o la Vicepresidenta, hasta la primera Asamblea General Ordinaria en que se elegirá una nueva Presidencia para que cumpla el período de su antecesor.
- b) En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o cualquier otro impedimento que ocasione la vacancia de la Vicepresidencia, el secretario, la secretaria, el tesorero o la tesorera, la misma Junta Directiva llenará la o las vacantes con los o las vocales, los y las que durarán en sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, que elegirá el titular para completar el período.
- c) Las vacantes dejadas por los y las vocales serán cubiertas por las personas suplentes, las que se incorporarán en orden al mayor número de votos obtenidos en la respectiva elección.

ARTÍCULO 4:

Cuando el número de las personas miembros de la Junta Directiva, incorporado las personas suplentes, quede reducido a menos de cuatro, la Junta Directiva nombrará nuevas personas miembros las cuales serán personas asociadas o personas miembros comprometidas, por el resto del período y ratificado por la Asamblea siguiente.

ARTÍCULO 5: DE LAS REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá regularmente una vez al mes ordinariamente, y extraordinariamente, cuando lo amerite, por convocatoria

- a) de la Presidencia o su suplencia o
- b) de la Fiscalía o
- c) a pedido de cuatro o más de sus personas miembros,
- d) debiendo realizarse la reunión dentro de los veinte días hábiles efectuada la solicitud.
- e) La convocatoria se hará por carta certificada o por correo electrónico que será contestado a la Presidencia o Secretaria.

ARTÍCULO 6: DEL QUÓRUM

- a) Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán válidamente a partir de la presencia de cuatro de sus personas miembros debiendo ser una de ellas de la Presidencia o Vicepresidencia.
- b) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de un empate la Presidencia tendrá doble voto.
- c) La Junta Directiva tratará de tomar las decisiones por unanimidad en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 7: LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llegar a acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus fines (Constitución Interna, A.II, Art. 4 y 5);

- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las normas y reglamentos que se dictaren, interpretándolos en caso de duda y con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- c) Fijar la fecha de reunión de las Asambleas y convocarlas;
- d) Comprobar los informes de las áreas:
 - 1. "Desarrollo de Comunidades de Fe y Liderazgo" (NDVI 231),
 - 2. "Fortalecimiento Institucional" (NDVI 232),
 - 3. "Diaconía y PMER" (NDVI 233),los cuales se presentarán a la Asamblea General.
- e) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias
 - 1. un informe anual de las labores de la Junta Directiva,
 - 2. un informe del estado contable,
 - 3. un inventario,
 - 4. un presupuesto anual general de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio financiero.
- f) Cuidar de que a partir del día de la convocatoria, las personas delegadas podrán tener acceso a las Actas anuales de la Junta Directiva, el inventario y los bienes, el informe de la Fiscalía y el presupuesto de recursos, ingresos y gastos del año en curso;
- g) Supervisar la adecuada administración de la Iglesia Luterana Costarricense;
- h) Nombrar una persona administradora que monitorea y apoya el ejercicio que se realiza dentro de las áreas de la Iglesia;
- i) Nombrar las personas colaboradoras y todo el personal necesario y determinar sus obligaciones;
- j) Decidir sobre la recepción de nuevas personas ordenadas en los ministerios pastorales;
- k) Nombrar cualquier cargo cuya vacante se haya producido en el seno de la Junta Directiva, con cualquiera de sus personas miembros, como también llamar a los y las suplentes a reemplazar a titulares en caso de vacancia, de acuerdo con el Art. 3;
- l) Establecer las normas internas que fueren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Iglesia Luterana Costarricense, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y ser presentados ante las instancias gubernamentales correspondientes.
- m) Nombrar personas que representen la Iglesia ante convenciones, Congresos y organismos luteranos del país y del extranjero y ante otros organismos a los cuales haya resuelto adherirse;
- n) Coordinar el trabajo de la Iglesia, sus comisiones, congregaciones y obras en las tres áreas;
- o) Aprobar la propuesta del Cuerpo Pastoral sobre la coordinación del área de "Desarrollo Comunidades de Fe y Liderazgo";
- p) Determinar el coordinador o la coordinadora del área "Fortalecimiento Institucional";
- q) Aprobar la propuesta del Cuerpo Pastoral sobre la coordinación del área "Diaconía y PMER";
- r) Gestionar y dar seguimiento a las relaciones de hermandad con iglesias fuera del país;
- s) Establecer y mantener relaciones de cooperación con agencias nacionales e internacionales;

- t) Colaboración con los Equipos Pastorales en los procesos de la designación de un nuevo pastor, pastora, diácono o diácona para las comunidades de fe (NDVI 200, Art. 20).
- u) Tomar responsabilidad de mediar en los casos de disputas graves y de resolver conflictos extraordinarios dentro de un Equipo Pastoral o entre un Equipo Pastoral y la comunidad de fe (NDVI 200, Art. 43);
- v) Aprobar los presupuestos anuales de las comunidades de fe (NDVI 200, Art. 44);
- w) Decidir ante los Equipos Pastorales cuando haya planes de graves modificaciones de los edificios, de los equipos y demás de la infraestructura de las comunidades de fe (NDVI 200, Art. 58);
- x) Tomar las medidas disciplinarias necesarias frente de los Equipos Pastorales según los Estatutos Internos para las comunidades de fe (NDVI 200, Art. 59);
- y) Tomar responsabilidad de anular decisiones de los Equipos Pastorales que
 1. contradigan las Confesiones Luteranas de la Iglesia,
 2. atenten contra la Misión Integral de la Iglesia,
 3. no estén conformes con los Estatutos Internos de la Iglesia,
 4. violenten el Código de Ética de la Iglesia. (NDVI 200, Art. 60)

ARTÍCULO 8:

Por principio las reuniones de la Junta Directiva estarán abiertas a las personas miembros de la Iglesia, excepto para temas que tienen que ver con las personas colaboradores u otros asuntos delicados que la Junta Directiva concidere. Solamente tendrán voz y voto las personas miembros de la Junta Directiva. Las personas visitantes deberán anunciarse con anticipación.

ARTÍCULO 9:

La Junta Directiva asume la representación de la Iglesia y llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones a que se refiere el Art. 7 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 10:

El Presidente o la Presidenta es la persona representante legal de la Iglesia Luterana Costarricense en todos sus actos, y sus atribuciones son:

- a) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva;
- b) Dirigir y mantener el orden en las discusiones;
- c) Autorizar con la Tesorería las cuentas de ingresos y gastos, firmando los recibos y demás documentos, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva;
- d) Ser la persona representante legal de la asociación y autorizará y validará con su sola firma frente a terceros, todos los actos y resoluciones que apruebe la Junta Directiva, mencionados en el Art. 9;
- e) Otorgar poderes ante notaría a favor de terceras personas cuando así lo exigiere la naturaleza del acto, con previa autorización al efecto de la Junta Directiva;

- f) Tener derecho de asistir ocasionalmente a las reuniones de las Comisiones Directivas establecidas con voz y voto;
- g) El presidente o la presidenta de la Iglesia delegará temas en comisiones especiales que considere necesarias.
- h) Delegar la elaboración y firmar los contratos laborales con todas las personas colaboradoras remuneradas de la Iglesia.
- i) La Coordinación del Cuerpo Pastoral en caso de que sea un pastor ordenado o una pastora ordenada;
- j) La instalación y bendición de las personas de los ministerios pastorales en caso de que sea un pastor ordenado o una pastora ordenada;
- k) La supervisión de las comunidades de fe (NDVI 200, Art. 59) en consulta con la Coordinación del área "Desarrollo Comunidades de Fe y Liderazgo".

CAPÍTULO III: DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 11:

El Vicepresidente o la Vicepresidenta reemplazará a la Presidencia en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad u otro impedimento, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y secundará a la Presidencia en todas sus tareas cuando éste lo requiera.

CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 12:

La persona que asume la Secretaría tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva;
- b) Redactar las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva, asentándolas en los libros correspondientes y firmarlas junto con el presidente o la presidenta una vez aprobadas;
- c) Ser responsable del mantenimiento del perfecto orden del libro de registro de las personas miembros asociadas y comprometidas de la Iglesia (NDVI 112).
- d) Monitorear el mantenimiento y la conservación de los libros de Bautismo, Confirmación, Matrimonio y Funerales de las personas miembros de la Iglesia (NDVI 238).

CAPÍTULO V: DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 13:

La Tesorería tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva;

- b) Asistir como persona miembro a la Comisión de Contabilidad y Sustentabilidad económica cuando sea establecida;
- c) Supervisar la contabilidad de la Iglesia como asociación;
- d) Presentar a la Junta Directiva balances según éste lo requiera y preparar anualmente el Balance General e Inventario que debe aprobar la Junta Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria;
- e) Dar seguimiento de todos los recibos y demás documentos de la Tesorería; y efectuar los pagos autorizados por la Junta Directiva;
- f) Monitorear el depósito de los fondos en el sistema bancario nacional costarricense, a nombre de la asociación y las sociedades civiles, a la orden conjunta con el presidente, la presidenta u otra persona miembro de la Junta Directiva.
- g) Monitorear la oficina de contabilidad y la auditoría para que lleve al día los libros contables de la asociación, el diario, mayor e inventario y balances; y rendir un informe anual;
- h) El tesorero o la tesorera deberá estar cubierto por un contrato de fidelidad establecido en una póliza, de acuerdo con el artículo correspondiente de la ley de asociaciones y sus reformas, cuyo monto será fijado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI: DE LA VOCALÍA

ARTÍCULO 14:

Corresponde a las personas de la Vocalía asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva y desempeñar las comisiones y tareas de sus cargos.

CAPÍTULO VII: DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 15:

La Fiscalía como tercer órgano de la asociación tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Revisar los libros y cuentas de la Iglesia Luterana Costarricense, comprobar trimestralmente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda clase;
- b) Dictaminar sobre el Balance Anual, Inventario y estado financiero y presentar su informe a la Junta Directiva a fin de ser sometido a la Asamblea anual;
- c) Solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario o por solicitud de otras personas asociadas;
- d) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de su interés de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16:

Los Libros y comprobantes deberán estar a disposición de la Fiscalía quien cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración.

CAPÍTULO VIII: INSTALACIÓN Y COMPROMISO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17:

- a) La Junta Directiva será juramentada al final de la Asamblea General donde fuera elegida y tomará posesión de sus cargos inmediatamente pero será instalada por lo general una semana después de dicha Asamblea General.
- b) Dicha instalación se realiza durante una liturgia en una de las comunidades de fe de la Iglesia.
- c) Con la Instalación las personas miembros de la Junta Directiva asumen una responsabilidad moral y espiritual en sus cargos por el bien de la Iglesia.

CAPÍTULO IX: DE LAS NORMAS DE VIDA Y REGLAMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 18:

Esta asociación como iglesia aparte de estos Estatutos tratará de cumplir los propósitos de la Constitución Interna, A.II, Art. 4 y 5, por medio de "Normas De Vida Interna" y Reglamentos Internos que legislarán las actividades en las áreas y sus comisiones cuyas actividades y fines concuerdan con los de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO X: DEL SELLO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 19:

- a) El sello de la Iglesia Luterana Costarricense llevará los siguientes detalles:
Lleva el texto "IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE" y en el centro del sello está el símbolo de la rosa de Lutero (formada por un círculo o anillo dentro del cual se halla una rosa abierta en cuyo centro se encuentra un corazón que tiene dentro de sí una cruz).
- b) El sello de la Iglesia estará en manos de la Presidencia de la Institución, quién lo utilizará para sellar o hacer todos los documentos, certificados, memorandos, oficios y copias de las resoluciones, etc., que así lo requiera la Iglesia (NDVI 236).

CAPÍTULO XI: DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS

ARTÍCULO 20:

Teniendo en cuenta la diversidad y complejidad de los ministerios de la Iglesia Luterana Costarricense y así la variedad de responsabilidades y tareas de la Junta Directiva, puede, estar llamada a constituir Comisiones Permanentes, denominadas aquí "Comisiones Directivas" que apoyen y aliviarán a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus atribuciones (Art. 7).

ARTÍCULO 21:

Las Comisiones Directivas reúnen a personas de los ministerios pastorales ordenados, laicos y demás personas miembros comprometidas de la Iglesia, electas por un período de tiempo determinado, que colaborarán de manera voluntaria, promoviendo la participación y la transparencia en el tratamiento de aspectos y en la toma de decisiones relevantes para la Iglesia Luterana Costarricense y en su servicio a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22:

- a) Cada Comisión Directiva por lo general tiene cinco personas miembros.
- b) El período del nombramiento de las Comisiones Directivas será por tres años (Constitución Interna , A.II, Art. 23).
- c) Por lo general los y las titulares serán elegidos y elegidas, una persona seleccionada después de la otra, según el siguiente orden:
 - 1. Coordinación,
 - 2. Secretaría,
 - 3. Vocalía (1, 2, 3);
- d) Las personas miembros de las Comisiones Directivas serán personas miembros comprometidas de la asociación;
- e) Por lo general por lo menos dos personas miembros de cada Comisión Directiva serán personas miembros de la Junta Directiva;
- f) Por lo general por lo menos una pero no más que dos de cada Comisión Directiva serán personas del Cuerpo Pastoral;
- g) Las Comisiones Directivas pueden tener composiciones específicas especializadas según su objetivo;
- h) Ninguna persona miembro de la Iglesia puede asumir más que tres titulares de las Comisiones Directivas;
- i) Las personas miembros de las Comisiones Directivas que finalizan sus mandatos son reelegibles.
- j) El presidente o la presidenta no obligatoriamente debe ser parte de cada Comisión Directiva con derecho de asistir ocasionalmente a las reuniones de todas las Comisiones Directivas con voz y voto (Art. 10).

ARTÍCULO 23: DEBERES Y FUNCIONES EN GENERAL

- a) Las Comisiones Directivas son órganos oficiales de la asociación, determinados por la Asamblea General, con una cierta autoridad, pero supeditada al nivel ejecutivo de la Junta Directiva y siempre bajo de su supervisión.
- b) Las Comisiones Directivas tienen el compromiso de apoyar a la Iglesia en el cumplimiento de su misión, específicamente en las áreas y temas con las que tienen responsabilidad directa.
- c) Las Comisiones Directivas manifestarán autoridad en la toma de decisiones en sus áreas específicas cuando la Junta Directiva lo establezca (Art. 7).

ARTÍCULO 24:

Son deberes y funciones de la persona coordinadora de cada Comisión Directiva:

- a) Representar a la Comisión bajo su coordinación y firmar junto con la Secretaría los acuerdos, comunicaciones e informes que emanen de la misma;
- b) Convocar a las reuniones, moderar los debates y velar por el cumplimiento de la agenda;

ARTÍCULO 25:

Son deberes y funciones de la Secretaría:

- a) Preparar el orden del día para las reuniones en vínculo con la coordinación de la Comisión;
- b) Firmar junto a la coordinación de la Comisión los acuerdos, comunicaciones e informes que emanen de la misma;
- c) Llevar un libro de asistencia a las reuniones;
- d) Redactar el acta de cada reunión;

ARTÍCULO 26:

Las Comisiones Directivas podrán incluir en sus sesiones de trabajo a personas invitadas que contribuyan a abordar aspectos de su quehacer. Estas personas externas tendrán voz pero no voto en las tomas de decisiones.

ARTÍCULO 27: ACUERDOS DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS

Los acuerdos en las Comisiones Directivas se tomarán con mayoría simple y en caso de empate, la solicitud será negada.

ARTÍCULO 28:

- a) Cada Comisión Directiva puede nombrar a su vez Sub-Comisiones, para un asunto determinado.
- b) Los miembros de la sub-comisión no tienen que ser necesariamente miembros de la comisión principal.
- c) Las sub-comisiones no tienen ninguna autoridad directiva.

ARTÍCULO 29:

Los asuntos que surjan en el interín serán tratados por correspondencia, siempre que sea posible y a criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 30:

La mayoría de los miembros de una Comisión Directiva constituirá el quórum. Si no hay quórum en una reunión convocada reglamentariamente después de media hora de espera, los miembros presentes tratarán los asuntos del orden del día "ad-referendum".